



Departamento de Hacienda de Illinois

Información sobre la suspensión del impuesto a los comestibles de Illinois

Desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, el impuesto sobre ventas y uso del estado de Illinois a los productos comestibles normalmente gravados con la tasa baja del unopor ciento (1 %) será del cero por ciento (0 %). Sin embargo, debe tener en cuenta que si está ubicado dentro del ámbito de la Autoridad de Transporte Regional (Regional Transportation Authority) y el Distrito de Transporte Público Metropolitano Este (Metro-East Mass Transit District), existe un impuesto local adicional sobre comestibles que no se suspende.

Los cuadros de las páginas siguientes pueden usarse como una guía para distinguir a los productos comestibles con impuesto a tasabaja que califican para la suspensión del impuesto de:

- (1) productos alimenticios con impuesto a tasa alta que no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles. Cualquier artículo gravado actualmente con una tasa impositiva alta (impuesto del Estado del 6.25 %, más impuestos locales, si procede) no pueden calificar para la suspensión del impuesto a los comestibles y seguirán siendo gravados a su tasa actual. Esto incluye a artículos con impuesto a tasa alta como bebidas alcohólicas, alimentos compuestos por o con infusión de cannabis para uso adulto, refrescos, golosinas, comida que ha sido preparada para su consumo inmediato, tabaco y productos de cuidado personal e higiene.
- (2) medicamentos y fármacos recetados y de venta libre con impuesto a tasa baja que tampoco califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.

Consulte [Año fiscal 2022-23, Suspensión del impuesto a los comestibles desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023](#) para más información.

Contenido

Artículos comestibles que califican	2
Cuadros	
Artículos con tasa baja que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Alimentos	3
Artículos con tasa baja que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Bebidas	4
Artículos con tasa baja que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Dulces/refrigerios	5
Artículos con tasa baja que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Artículos varios	6
Artículos con tasa baja que no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Medicamentos o fármacos recetados y de venta libre	7

Artículos comestibles que califican

Con respecto a los alimentos para el consumo humano que deben consumirse fuera del establecimiento donde son vendidos (esto no incluye a bebidas alcohólicas, alimentos compuestos por o con infusión de cannabis para uso adulto, refrescos, golosinas y comida que ha sido preparada para su consumo inmediato), el impuesto se grava a una tasa de cero por ciento (0 %) desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023.

Los artículos incluidos en las Páginas 3 a 6 solo califican para la suspensión del impuesto a los comestibles si se cumplen los dos criterios siguientes:

- El minorista debe tener un medio de registro y contabilidad diferente para la recolección de recibos de ventas de alimentos preparados para su consumo inmediato (que no califican) que el usado para las ventas de alimentos que no están preparados para su consumo inmediato (que podrían calificar). Si un minorista no tiene recibos diferentes para estos artículos, se presumirá que todas las ventas son a la tasa alta de impuesto y no calificará para la suspensión.
- El minorista no debe ofrecer instalaciones en el establecimiento para el consumo de comida o, si el minorista ofrece dichas instalaciones, deben estar separadas físicamente o ser distinguibles de otra manera del área donde se venden los alimentos que no son para consumo inmediato.

Consulte la [Sección 130.310 del Código Administrativo de Illinois 86](#) para más información.

Artículos con tasa baja que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Alimentos

Descripción	Explicación
Productos alimenticios que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles	Nota: Si un producto alimenticio que calificaría es vendido para su consumo inmediato, es un producto con tasa alta y no califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Alimentos, vendidos para su consumo fuera del establecimiento; excepto golosinas, refrescos, alimentos con infusión de cannabis y alcohol	Alimentos, vendidos para su consumo fuera del establecimiento; excepto golosinas, refrescos, alimentos con infusión de cannabis y alcohol. Las comidas preparadas para llevar o entregar no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles
Rosquillas, galletas, bagels, bolillos u otros productos de panadería	Preparados por un minorista y vendidos individualmente o en otra cantidad seleccionada por el cliente, siempre y cuando sean para consumirse fuera del establecimiento donde se vendieron.
Panes integrales, tartas y pasteles	Preparados por un minorista, incluso cuando son preparados por un pedido individual de un cliente, a menos que se vendan para su consumo inmediato (como en restaurantes y cafeterías).
Sándwiches	Preparados por un minorista y colocados en una vitrina o en otra unidad de almacenamiento. Nota: Los sándwiches individuales preparados para el pedido individual de un cliente no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Comidas listas para consumir, como ensaladas preparadas (por ejemplo, de papas, pasta, frijoles o ensaladas de frutas), ensaladas de gelatina, budín, verduras o frutas rellenas, aceitunas rellenas, o pimientos	Vendidas por peso o por cuarto de galón, pinta u otra cantidad por un minorista o preparadas por el minorista y previstas para su venta en envases individuales, siempre y cuando sean para consumirse fuera del establecimiento donde se vendieron.
Charolas de quesos, frutas, verduras o carnes	Preparadas por un minorista, ya sea por el pedido individual de un cliente o elaboradas previamente y previstas para su venta, siempre y cuando sean para consumirse fuera del establecimiento donde se vendieron.
Bocadillos, papas fritas, productos de panadería, galletas, frutas, verduras, carnes, leche, productos enlatados y yogures envasados	Productos alimenticios vendidos por un minorista que no son preparados o fabricados de otra manera por ese minorista. Sin embargo, si esos productos se consumirán en el establecimiento donde fueron vendidos (por ejemplo, papas fritas en una sandwichería), no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Pizzas frías	Preparadas por el minorista y previstas para su venta a los clientes.
Comidas precocinadas, como una cena de Acción de Gracias, vendidas sin calentar	Si las comidas precocinadas se venden sin calentar, califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Pasteles o bolillos de helado o helado envasado en recipientes con una medida determinada.	Los productos envasados en recipientes con una medida determinada, como una pinta, cuarto de galón o galón, califican para la suspensión del impuesto a los comestibles. Nota: Los helados individuales, ya sea preparados por el pedido individual de un cliente o elaborados previamente y ofrecidos para su venta por un minorista, como una heladería, constituyen “comida preparada para su consumo inmediato” y no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.

Artículos con tasa baja que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Bebidas

Descripción	Explicación
Bebidas que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles	Nota: La mayoría de las bebidas no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles. Los ejemplos de productos que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles se incluyen en la columna izquierda.
Agua carbonatada y no carbonatada que no contiene edulcorantes naturales o artificiales	Este es un producto que no se considera un refresco y califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Agua carbonatada y no carbonatada que no contiene edulcorantes naturales o artificiales pero sí contiene un saborizante natural o artificial	Este es un producto que no se considera un refresco y califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Jugos de vegetales o frutas que contienen más de 50 % de vegetales o frutas, incluso si estas bebidas contienen edulcorantes naturales o artificiales	Este es un producto que no se considera un refresco y califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Cualquier bebida que contenga leche o productos derivados de la leche, soja, arroz o sustitutos de la leche similares	Este es un producto que no se considera un refresco y califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Bebidas en polvo o mezclas secas	Este es un producto que no se considera un refresco y califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Concentrados; por ejemplo, concentrado de limonada congelado	Este es un producto que no se considera un refresco y califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Café molido o en grano y té en hojas sueltas o en bolsitas	Este es un producto que no se considera un refresco y califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.

Artículos con tasa baja que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Dulces/refrigerios

Descripción	Explicación
Golosinas/refrigerios que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles	Nota: Los productos que cumplen con la definición de “golosina” no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles. “Golosina” significa una preparación de azúcar, miel u otros edulcorantes naturales o artificiales en combinación con chocolate, frutas, frutos secos u otros ingredientes o saborizantes en la forma de barras, pastillas o porciones. “Golosina” no incluye ninguna preparación que contenga harina o requiera refrigeración. Los ejemplos de productos que no cumplen con la definición de “golosina” y son gravados a la tasa baja se incluyen en la columna izquierda.
Los productos cuya lista de ingredientes contiene la palabra “harina”, más allá del tipo de harina (por ejemplo, trigo, arroz), no son golosinas. Esto incluye a ciertos productos de regaliz, algunas barras de chocolate, galletas y pretzels cubiertos con chocolate; mezclas de bocadillos que incluyen artículos que son golosinas y otros que no lo son, como mezclas de frutos secos, y bolsas de barras de chocolate envasadas individualmente, donde algunas barras incluyen harina y otras no.	Los productos que contienen harina no son definidos como “golosina” y pueden calificar para la suspensión del impuesto a los comestibles. Se debe tener en cuenta que un producto no contiene harina a menos que la etiqueta del producto incluya específicamente a la harina como un ingrediente.
Galletas cubiertas con chocolate, pretzels cubiertos con yogur, frutas deshidratadas naturales y frutos secos sin edulcorantes añadidos	Las frutas y los frutos secos que no están preparados en combinación con azúcar, miel u otros edulcorantes naturales o artificiales y los productos que contienen harina no son definidos como “golosina” y califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Paletas heladas y barras de helado	Los productos que requieren refrigeración no se consideran golosinas y califican para la suspensión del impuesto a los comestibles. Los productos que califican de otra manera como golosina y no <i>requieren</i> refrigeración son golosinas incluso si son vendidos refrigerados o congelados; por ejemplo, una barra de chocolate que no contiene harina como ingrediente y que ha sido congelada, no califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Frascos de miel, jarabes, mantequilla de maní, conservas o mermeladas, latas de fruta en almíbar, latas o tubos de cobertura para pasteles y cereales	Barras, pastillas o porciones: Los productos deben estar en forma de barras, pastillas o porciones para ser considerados golosinas. Estos son algunos ejemplos de productos que no se ofrecen en la forma de barras, pastillas o porciones y califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Pasteles, tartas, galletas, productos de pastelería; helado, barras de helado, yogur helado, paletas heladas, cubiertas de chocolate caliente para helados; pretzels; frituras de maíz, papas fritas, palomitas de maíz y carne seca; leche chocolatada, leche de fresa; mezcla de cacao en polvo para chocolate caliente y mezclas para otras bebidas; colorantes de alimentos; chocolate amargo; cereales; y regaliz y barras de chocolate que contienen harina como ingrediente	Ejemplos de productos que no cumplen con la definición de “golosina” y califican para la suspensión del impuesto a los comestibles. Sin embargo cuando esos productos son vendidos para su consumo inmediato, no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles. Nota: Si alguno de los productos de la lista, como las palomitas de maíz, son cubiertos o sumergidos en chocolate, caramelo u otra cobertura para golosinas, puede ser considerado una golosina y, de ser así, no calificará para la suspensión del impuesto a los comestibles.

Artículos con tasa baja que califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Artículos varios

Descripción	Explicación
Artículos varios	
Fórmula para bebés	La fórmula para bebés es alimento para consumo fuera del establecimiento y califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Vitaminas, suplementos, productos para subir o bajar de peso y proteínas en polvo	Califican para la suspensión del impuesto a los comestibles. Sin embargo, si alguna vitamina, suplemento, producto para subir o bajar de peso o proteína en polvo tiene en su etiqueta alguna afirmación relacionada con propiedades medicinales (ver el debate sobre medicamentos y fármacos a continuación), entonces el producto no califica para la suspensión del impuesto a los comestibles.

Artículos con tasa baja que no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles — Medicamentos o fármacos recetados y de venta libre

Los artículos que cumplen con la definición en la [Sección 130.310 del Código Administrativo de Illinois 86](#) como “alimento”, pero que califican como medicamentos o fármacos recetados o de venta libre, no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles que será efectiva desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, y el impuesto permanecerá vigente. El cuadro a continuación puede usarse como una guía para identificar a los medicamentos o fármacos recetados o de venta libre que, si bien pueden cumplir con la definición de “alimento”, no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.

Consulte [la Sección 130.311 del Código Administrativo de Illinois 86](#) para más información.

Descripción	Explicación
Medicamentos y fármacos - no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles	
Cualquier artículo que cumpla con la definición de “alimento” pero que es una píldora, polvo, poción u otra preparación para consumo interno humano en cuya etiqueta se afirma que tiene propiedades medicinales. Los ejemplos de afirmaciones sobre propiedades medicinales que descalificarán al producto para la suspensión del impuesto a los comestibles incluyen, entre otros: “medicinal”; “sana (una enfermedad)”; “cura (una enfermedad)”; “para alivio (de una enfermedad)”; “combate la infección”; “detiene el dolor”; “alivia los dolores musculares”; “calma el dolor”	Una afirmación escrita en la etiqueta indicando que un producto sirve para curar o tratar una dolencia, enfermedad, lesión o dolor o para mitigar los síntomas de tal dolencia, enfermedad, lesión o dolor constituye una afirmación de que posee propiedades medicinales y descalificará al producto para la suspensión del impuestos a los comestibles.
Medicamentos recetados y productos de venta libre que afirman poseer un valor medicinal, como la aspirina o los medicamentos para la tos	Los productos que afirman tener propiedades medicinales no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.
Productos de cuidado personal e higiene, como enjuague bucal	Los productos de cuidado personal e higiene no califican para la suspensión del impuesto a los comestibles.

Nota: Los ejemplos de afirmaciones que no constituyen afirmaciones sobre propiedades medicinales y, por lo tanto, por sí mismas, no descalifican a un producto para la suspensión del impuesto a los comestibles incluyen, entre otros: “refresca el aliento”; “previene”; “protege”; “ayuda”.